

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL INSTITUTO", LEGALMENTE REPRESENTADO POR EL ING. JUAN ANTONIO GONZÁLEZ VILLASEÑOR, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR, Y POR LA OTRA PARTE ECOSERVICIOS DEL NORTE S.A. DE C.V. REPRESENTADO POR LA C. ROSARIO PEÑA FIERRO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO "EL PRESTADOR", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

I. - "EL INSTITUTO":

1.- Declara "**EL INSTITUTO**", ser un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante Decreto No. 874-83-10P.E., publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 69 del sábado 27 de agosto de 1983, y que en la actualidad se rige por la Ley del Instituto Municipal de Pensiones publicada mediante decreto POE 2015.12.26/No.103, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 26 de diciembre de 2015.

2.- Que el **ING. JUAN ANTONIO GONZÁLEZ VILLASEÑOR**, acredita su personalidad mediante nombramiento de fecha 10 de octubre de 2016, expedido por la **LIC. MARIA EUGENIA CAMPOS GALVÁN**, Presidenta Municipal.

3.- Que de conformidad con el artículo 8 fracciones VIII, IX, XV y demás relativas y aplicables de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones, el **ING. JUAN ANTONIO GONZALEZ VILLASEÑOR**, en su carácter de Director, tiene las facultades para contratar y obligarse en los términos del presente, así como realizar los actos necesarios para el debido funcionamiento del organismo.

4.- Que tiene por objeto otorgar prestaciones de seguridad social a los trabajadores al servicio del Municipio de Chihuahua y de los organismos Descentralizados de la Administración Pública Municipal, que se incorporen.

5.- Que tiene su domicilio ubicado en calle Río Sena #1100, Colonia Alfredo Chávez, en esta ciudad de Chihuahua.

6.- Que celebra el presente contrato de derecho público en plena concordancia y total apego a lo establecido en la Ley de Adquisiciones Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.

7.- Que el presente contrato es celebrado considerando la disponibilidad de recursos del mismo, y la necesidad de contratar el servicio objeto del presente, por lo que una vez estudiada la esencia y el costo-beneficio del mismo, se verifica y justifica la necesidad de su creación atendiendo a la existencia de antecedentes contractuales con "**EL PRESTADOR**",

y se reconoce la viabilidad y legal procedencia de hacerlo mediante adjudicación directa con fundamento en lo establecido en el numeral 1 del artículo 101 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, por lo que en éste caso en particular es aplicable el caso de excepción a la licitación pública estudiada en el precepto antes aludido.

8.- Que con fecha dos de enero de 2018, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Municipal de Pensiones, autorizó celebrar el presente contrato, acreditando lo anterior con el acta emitida por el citado Comité.

II.- EL PRESTADOR:

1.- Declara "**EL PRESTADOR**", ser una Sociedad Anónima de Capital Variable, que fue constituida de acuerdo a las Leyes Mexicanas según se acredita con el acta constitutiva número 44, celebrada ante la fe del LIC. PEDRO C. MARTINEZ POPE, Notario Público número 52, del Distrito Notarial de Viesca en Torreón, Coahuila.

2.- Que la C. ROSARIO PEÑA FIERRO, cuenta con facultades necesarias para celebrar este contrato en representación de "**ECOSERVICIOS DEL NORTE S.A. DE C.V.**".

3.- Que para efectos de este contrato, tiene su domicilio ubicado en la Calle 57 número 104, Chihuahua, Chih.

4.- Que proporciona el servicio de recolección, transporte y disposición final de residuos biológico-infecciosos procedentes de las actividades para el cuidado de la salud declarando también que para tal efecto cuenta con permiso de la Secretaría de Medio Ambiente, y Recursos Naturales No. 08-037-PS-1-05-05, así como autorización de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes vigente, No. 220352 ENO990612 SEO, igualmente con autorización municipales, declarando así mismo que todas sus actividades son realizadas de acuerdo a las normatividades federales estatales y municipales vigentes, así como referencia de apoyo en normas de OSHA Y EPA, aplicables para tal efecto en Estados Unidos de Norteamérica y que no obstante lo anterior, también sus actividades están respaldadas por dos pólizas de seguros hasta por \$100,000.USD (CIEN MIL DOLARES USD) cada una, por responsabilidad civil contra accidentes seguro de cobertura amplia y responsabilidad contra daños a la ecología de acuerdo a lo exigido por la Normatividad (SCT Y SEMARNAT).

5.- Que cuenta con los recursos financieros y técnicos necesarios, personal técnicamente calificado, así como el equipo, material y herramienta requeridos para la prestación del servicio objeto del presente contrato, lo que le permite garantizar a "**EL INSTITUTO**", el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente.

III.- AMBAS PARTES:



1.- Ambas partes se reconocen mutuamente la personalidad con la que se ostentan y convienen en la celebración del presente contrato, y en obligarse conforme al contenido y condiciones de las siguientes:

C L A U S U L A S:

PRIMERA.- OBJETO. "EL PRESTADOR" se obliga a transportar los residuos biológico-infecciosos generados por "EL INSTITUTO" en las instalaciones de los consultorios de las Comandancias Norte y Sur, incluyendo el medicamento caduco no controlado, en un transporte equipado para evitar derrames, el cual cumpla con la normatividad vigente y aquellas disposiciones emanadas para este objeto.

- Norma Oficial Mexicana **NOM-087 ECOL SSA1-2002.**
- Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, en su Reglamento en materia de Residuos Peligrosos.
- Ley de Vías Generales de Comunicación en su Reglamento para el Transporte terrestre en Materiales y Residuos Peligrosos.

SEGUNDA.- "EL PRESTADOR", se obliga a capacitar al personal de "EL INSTITUTO" en el manejo de acuerdo a las precauciones, cuidado y Métodos Universales, así como la **NOM-087-ECOL-SSA1-2002.** Lo anterior, previo acuerdo de cotización autorizado por las partes de este servicio. La capacitación al personal de "EL INSTITUTO", será motivo de convenir entre "EL PRESTADOR" y "EL INSTITUTO".

TERCERA.- También se obliga "EL PRESTADOR" a realizar una inspección previa al sitio o lugar en que se generan los residuos, para estar en condiciones de sugerirles a esta última el programa de recolección y los tipos de equipos materiales y procedimientos adecuados.

CUARTA.- "EL PRESTADOR" se responsabiliza de todos y cada uno de su personal adscrito, liberando a "EL INSTITUTO" de toda responsabilidad laboral, fiscal o civil que le sea imputado por cualesquier autoridad tanto del fuero Municipal, Estatal o Federal, absorbiendo los gastos que por tal motivo pudieran incurrir.

QUINTA.- De la misma forma "EL INSTITUTO", solicita bajo su estricta responsabilidad que las fechas de servicio objeto del presente contrato serán; **MENSUAL**, reservándose también "EL PRESTADOR", el derecho de no recibir Residuos Biológico-Infecciosos que no reúnan las características de empaque y clasificación de acuerdo a la Normatividad vigente, así como la subrogación del servicio a contratar tanto para el tratamiento y Destino Final como de Transporte, dependiendo de las necesidades de "EL PRESTADOR".

RESIDUO TIPO:

Punzocortantes

CARACTERIZACION CRETIB:

RPNE 1.2/05 Punzocortantes



No-Anatómicos
Residuos y Patológicos
Cultivos y Cepas
Sangre

RPNE 1.2/04 No-Anatómicos
RPNE 1.2/03 Patológicos
RPNE 1.2/02 Cultivos y Cepas
RPNE 1.2/01 Sangre

SEXTA.- Se obliga **"EL PRESTADOR"** a llevar a tratamiento y destino final los residuos biológicos generados por **"EL INSTITUTO"** garantizándole al mismo y ante **SEMARNAT** una adecuada disposición de dichos residuos.

SÉPTIMA.- Se obliga **"EL PRESTADOR"** requisita el documento comprobatorio o manifiesto de entrega transporte y recepción de los residuos Biológico-Infeciosos con las firmas y sellos de **"EL INSTITUTO"** o generadora de los mismos así como del transportista y destino final, entregando a **"EL INSTITUTO"** el original correspondiente en un plazo no mayor de 30 días, después de realizado el servicio de recolección.

OCTAVA.- Por su parte **"EL INSTITUTO"**, se obliga a permitir el acceso inmediato en el horario convenido al personal de **"EL PRESTADOR"**, para la inspección inicial, inspecciones de seguimiento y la correcta recolección de Residuos Biológico- Infeciosos.

NOVENA.- De la misma forma se obliga **"EL INSTITUTO"**, a definir el lugar específico para ser considerado por las partes como punto de recolección o de ser necesario a instalar un contenedor, de acuerdo al volumen de generación de residuos y la Normatividad vigente, así mismo a informar por escrito a **"EL PRESTADOR"** , de quien será el personal responsable o indicado para la entrega formal de los residuos, proporcionando también el nombre, puesto, firma y sellos autorizados y en este caso podrán ser un titular y dos suplentes.

DÉCIMA.- Conviene ambas partes en que, para en caso del incumplimiento en relación al manejo, empaque y clasificación de los residuos Biológico-Infeciosos, se someterán al arbitraje del Instituto Nacional de Ecología y de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y/o autoridades competentes.

DÉCIMA PRIMERA.- **"EL INSTITUTO"** se compromete a utilizar para la clasificación, recolección y manejo de los residuos Biológico-Infeciosos, los contenedores y bolsas que aseguran el cumplimiento a la Normatividad y Legislación Ambiental vigente.

DÉCIMA SEGUNDA.- Ambas partes se comprometen a llevar un archivo disponible de sus manifiestos al día, relativos a la recepción, transporte y destino final de los residuos para el caso de que sean auditadas en cualquier momento por **"PROFEPA"**, y/o cualquier autoridad relacionada con este objeto.

DÉCIMA TERCERA.- Acuerdan las partes como precio por la prestación del servicio, los siguientes conceptos:

EN CONSULTORIOS DE LAS COMANDANCIAS: Serán dos eventos semestrales, y tendrá que transportar los residuos biológicos infecciosos generados por el instituto de las

comandancias Norte y Sur, incluyendo medicamento caduco no controlado. El pago se hará en el evento que se lleve a cabo cada semestre, por la cantidad de **\$1,620.00 (MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.)** más Impuesto al Valor Agregado en ambos consultorios.

INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES: El servicio se hará de forma semanal los días lunes a las 9:00 horas, y consiste en transportar los residuos biológicos infecciosos generados incluyendo el medicamento caduco no controlado. El pago será mensual por la cantidad de **\$1,470.00 (MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M.N.)** más Impuesto al Valor Agregado

DÉCIMA CUARTA.- Conviene “**EL INSTITUTO**”, en pagar los servicios de “**EL PRESTADOR**”, quince días naturales después de presentada la factura correspondiente.

DÉCIMA QUINTA.- VIGENCIA. Conviene las partes contratantes en que la prestación del servicio tendrá una vigencia del 02 de enero del 2018 al 09 de septiembre de 2018.

DÉCIMA SEXTA.- El presente contrato podrá ser rescindido unilateral y administrativamente por voluntad de cualquiera de las partes, sin declaración de autoridad judicial y aún antes del plazo de su vencimiento, cumpliendo únicamente con el requisito de notificarle a la otra de las partes por escrito con una anticipación de 15 días.

DÉCIMA SÉPTIMA.- CONFIDENCIALIDAD. La información y actividades que se presenten, obtengan y produzcan en virtud del cumplimiento del contrato, serán clasificadas atendiendo a los principios de confidencialidad y reserva establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, por lo que las partes se obligan a guardar estricta confidencialidad respecto de la información y resultados que se produzcan en virtud del cumplimiento del presente instrumento. En particular, la información contenida en el expediente clínico será manejada con discreción y confidencialidad, atendiendo a los principios científicos y éticos que orienten la práctica médica y sólo podrá ser dada a conocer a terceros mediante orden de la autoridad competente.

“**EL PRESTADOR**” reconoce y acepta que toda la información y documentación puesta bajo su responsabilidad o a la que llegara a tener acceso con motivo de la prestación de los servicios contratados, incluyendo, los sistemas, técnicas, métodos y en general cualquier mecanismo relacionado con la tecnología e información de la que pudiera tener conocimiento en el desempeño de los servicios contratados es propiedad de “**EL INSTITUTO**”.

Así mismo, se obliga a tomar las medidas que sean necesarias para que el personal a su cargo cumpla y observe lo estipulado en esta cláusula, debiendo abstenerse de divulgar o reproducir parcial o totalmente la información de la que pudiera llegar a tener conocimiento, dejando a salvo el derecho de “**EL INSTITUTO**” para ejercitar las acciones legales que pudieran resultarle con motivo del incumplimiento de lo aquí pactado.

DÉCIMA OCTAVA.- Atendiendo la naturaleza del presente instrumento legal, las partes acuerdan con base en lo establecido por el artículo 13 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obras Públicas para el Estado de Chihuahua, someterse al juicio de oposición previsto en el código fiscal del estado, renunciando por lo tanto **"EL PRESTADOR"** al fuero que pudiere corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro por cualquier otra causa.

DÉCIMA NOVENA.- **"EL PRESTADOR"** garantiza el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, mediante cheque cruzado expedido a favor del Instituto Municipal de Pensiones, por la cantidad de **\$10,000 (DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.)**, debiendo permanecer vigente durante el plazo de la prestación de los servicios.

VIGÉSIMA.- El presente contrato Administrativo de Derecho Público, que se celebra por las partes en los términos de lo establecido en la Ley de Adquisiciones Arrendamiento, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad y Gasto Público del Estado, demás ordenamientos Administrativo-Jurídico aplicables.

LEIDO QUE FUE EL ANTERIOR CONTRATO Y ENTERADAS LAS PARTAES DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO APROBARON RATIFICARON Y EN PRUEBA DE ELLO LO FIRMARON AL CALCE Y AL MARGEN, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH., EL DIA 02 DE ENERO DE 2018.

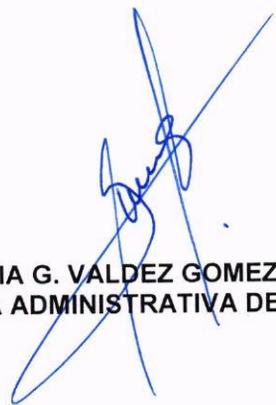
EL INSTITUTO


ING. JUAN ANTONIO GONZÁLEZ VILLASEÑOR
DIRECTOR DEL I.M.PE

EL PROVEEDOR


C. ROSARIO PEÑA FIERRO
REPRESENTANTE LEGAL DE
ECOSERVICIOS DEL NORTE S.A. DE C.V

TESTIGOS


C.P. SILVIA G. VALDEZ GOMEZ
SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA DEL IMPE


LIC. DENISSE MARTÍNEZ LÓPEZ
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS
MATERIALES DEL IMPE